

123

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
María Teresa Pineda Buenaventura
Gerente General Imprenta Nacional de Colombia

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 2 de noviembre de 1995
Año CXXXI No. 42.074 - Edición de 16 páginas

ISSN 0122 - 2112
Tarifa Adpostal Reducida No. 56
IVSTITIA ET LITTERAE

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1897 DE 1995
(noviembre 2)

La cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Meta para aceptar una invitación del Gobierno de España.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 129 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de España, a través de la Embajada en Bogotá, ha invitado al Gobernador del Departamento del Meta, Alfonso Ortiz Bautista, a participar en el programa de pasantías de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), en materia de gestión municipal y regional, que tendrá lugar del 18 de noviembre al 1º de diciembre de 1995, que se desarrollará en dos fases: La primera en la región de Asturias, organizada por el Instituto de Fomento Regional, a fin de conocer experiencias de algunas empresas en la gestión de aguas, residuos sólidos, control medio ambiental y formación y desarrollo local.

La segunda en la región de Andalucía, organizada por el Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, para conocer diversas experiencias de distintos municipios y provincias en materia de gestión de servicios públicos, turismo, tecnologías urbanas, y mancomunidades de municipios;

Que el Gobierno de España, por conducto de la Cooperación Española, cubrirá los gastos de desplazamiento desde Santafé de Bogotá, así como el alojamiento y manutención en Andalucía y Asturias.

Que por oficio de fecha 17 de octubre del presente año, el Gobernador del Meta ha puesto en consideración del Gobierno Nacional la anterior invitación;

Que artículo 129 de la Constitución Política dispone que los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros, sin previa autorización del Gobierno;

Que así mismo la Ley 200 de 1995 "Código Disciplinario Único" en su artículo 41, numeral 3., prohíbe a los funcionarios aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar a Alfonso Ortiz Bautista, Gobernador del Departamento del Meta, para aceptar la invitación del Gobierno Español indicada en la parte motiva, que se llevará a cabo entre el 18 de noviembre y el 1º de diciembre de 1995.

Artículo 2º. Durante el término de su ausencia, el Gobernador del Meta atribuirá algunas de sus funciones a uno de los Secretarios del Despacho, e informará de dicho acto al Ministerio del Interior.

Artículo 3º. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Horacio Serpa Uribe.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1895 DE 1995
(noviembre 2)

por el cual se concede autorización a unos funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para aceptar una invitación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios Héctor Julio Castelblanco Parra y Luis Carlos Gualdrón Leal, fueron aceptados para asistir al curso de investigadores comerciales, en París, Francia, evento organizado por la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos de Francia;

Que el doctor Horacio Ayala Vela, Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicitó conferir comisión para atender la invitación en el exterior a los funcionarios Héctor Julio Castelblanco Parra y Luis Carlos Gualdrón Leal, funcionarios de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para viajar a la ciudad de París, Francia, con el objeto de asistir al curso de Investigadores Comerciales, a realizarse del 6 de noviembre al 1º de diciembre, de 1995;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política de Colombia. "Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno";

Que la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos de Francia, a través de la invitación presentada a la DIAN cubrirá los gastos de hospedaje y sostenimiento a Héctor Julio Castelblanco Parra y Luis Carlos Gualdrón Leal, funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y los gastos de tiquetes aéreos los proporcionará la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para lo cual dichos funcionarios previa autorización del Gobierno Nacional tramitarán la correspondiente comisión para atender una invitación en el exterior, de que trata el artículo 2º del Decreto 1666 de 1991,

DECRETA:

Artículo 1º. Conferir autorización a los funcionarios Héctor Julio Castelblanco Parra y Luis Carlos Gualdrón Leal, actuales funcionarios de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los cargos de Profesional en Ingresos Públicos III 32-24 y Profesional en Ingresos Públicos I 30-18, para que previo trámite de la correspondiente comisión, acepten la invitación de la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos de Francia, con el objeto de asistir al curso de Investigadores Comerciales, en París, Francia, a realizarse del 6 de noviembre al 1º de diciembre de 1995.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

DECRETO NUMERO 1896 DE 1995

(noviembre 2)

por el cual se modifica la designación de un Director ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 30 del C.C. A, y el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º del Decreto 904 del 1º de junio de 1995, que quedará así: Designar a Gilberto Buitrago Bahamón, actual Subdirector de Impuestos y Aduanas Nivel 60 Grado 39 como Director ad hoc de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que adelante, conoza, se pronuncie y en general cumpla a cabalidad las funciones que corresponden ordinariamente al Director titular, en lo referente a la importación de buses marca internacional, que realizó la Compañía Sidauto por los puertos de Cartagena y Santa Marta, según consta en el registro de importación número 53592 de 1993.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Expedido en Santafé de Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

RESOLUCION NUMERO 4057 DE 1995

(octubre 13)

por la cual se autoriza a Isagen S.A., E.S.P., para celebrar un empréstito interno con la Financiera Energética Nacional S.A. - FEN, hasta por la suma de US\$100.000.000.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 11 Decreto número 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Isagen S.A., E.S.P., mediante oficio número 17103835 del 26 de septiembre de 1995, solicitó autorización para celebrar un empréstito interno hasta por el equivalente en pesos de cien millones de dólares (US\$100.000.000) de los Estados Unidos de América, destinado a financiar la construcción del proyecto Termoelectrico de Generación de Gas en el centro del país - Termocentro;

Que Isagen S.A., E.S.P., proyecta contratar el crédito indicado en el considerando anterior con la Financiera Energética Nacional S.A., FEN, bajo las siguientes condiciones financieras: un plazo para su total amortización mínimo de once (11) años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, incluido un período de gracia a capital mínimo de un (1) año; tasa de interés máxima igual al costo de los recursos que obtenga la Financiera Energética Nacional S.A., FEN, para fondar el crédito más un margen de intermediación del uno por ciento (1%) sin exceder del once por ciento (11.00%) anual y demás comisiones y gastos propios de esta clase de operaciones;

Que la Junta Directiva de Isagen S.A., E.S.P., autorizó al Gerente General de la entidad para contratar y garantizar el empréstito que por la presente se autoriza, mediante Acuerdo número 03 del 21 de abril de 1995;

134



20. Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C.

21. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-Programa Servicio Médico Asistencial, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C.

22. Industria Licorera de Caldas-Servicio Médico, con domicilio en la ciudad de Manizales.

23. Servicio Médico de la Universidad del Valle, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

Parágrafo. Las entidades y dependencias de entidades, a que se refiere el presente artículo, sólo podrán continuar prestando los servicios de salud, a los servidores que se encontraban vinculados a las respectivas entidades y dependencias en la fecha de iniciación de vigencia de la Ley 100 de 1993 y hasta el término de la relación laboral o durante el período de jubilación, en la forma como lo venían haciendo, sin que se puedan realizar nuevas afiliaciones, con excepción de aquellas necesarias para dar cumplimiento a la cobertura familiar de sus afiliados.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

AVISOS

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia,

HACESABER:

Que el señor Jorge Arturo Buitrago Angel, identificado con la cédula de ciudadanía número 17356100 de San Martín, Meta, con residencia en la calle 35 Bis número 9F-67, Torre D, Apartamento 404, egresado de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, ha solicitado su inscripción como ingeniero químico.

Quien pretenda oponerse deberá hacerse presente dentro de los diez (10) días siguientes a esta solicitud.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 26 de enero de 1996.

El Presidente del Consejo (firma ilegible).

El Secretario (firma ilegible).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 0048335. Valor \$10.800. 21-II-96.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0403 DE 1996

(febrero 28)

por el cual se modifica el Decreto 0247 del 1º de febrero de 1996.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 189 de la Constitución Política, 2º del Decreto 1666 de 1991 y 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el Decreto 0247 del 1º de febrero de 1996, en el sentido que el término de la comisión del señor Ministro de Minas y Energía, doctor Rodrigo Villamizar Alvargonzález a la ciudad de Davos, Suiza, será de siete días, contados a partir del 3 de febrero de 1996, teniendo en cuenta que durante el 8 y el 9 se trasladó a la ciudad de Nueva York, con el fin de dictar conferencia en la American Association.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

José Antonio Vargas Lleras.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2533 DE 1995

(julio 12)

por la cual se ordena una inscripción como periodista y se otorga la correspondiente tarjeta profesional.

El Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica (E.) del Ministerio de Educación Nacional, en uso de las funciones que les confieren la Ley 51 de 1975 y la Resolución número 03486 de julio 14 de 1993, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo 1º. Inscribir como periodista a Juan Gonzalo Betancur B., portador de la cédula de ciudadanía número 71691117 expedida en Medellín y otorgarle la respectiva tarjeta profesional.

Artículo 2º. Para la entrega de la tarjeta, el interesado deberá presentar recibo de pago del *Diario Oficial*, por concepto de publicación de la parte resolutive de la presente providencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 12 de julio de 1995.

El Secretario General,

Javier Alonso Lastra Fuscaldó.

El Jefe de la Oficina Jurídica (E.),

Alvaro Adárraga Riascos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 0077948. Valor \$10.800. 21-II-96.

RESOLUCION NUMERO 2548 DE 1995

(julio 12)

por la cual se ordena una inscripción como periodista y se otorga la correspondiente tarjeta profesional.

El Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica (E.) del Ministerio de Educación Nacional, en uso de las funciones que les confieren la Ley 51 de 1975 y la Resolución número 03486 de julio 14 de 1993, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo 1º. Inscribir como periodista a Diana Elvira Losada Castaño, portadora de la cédula de ciudadanía número 43529009 expedida en Medellín y otorgarle la respectiva tarjeta profesional.

Artículo 2º. Para la entrega de la tarjeta, la interesada deberá presentar recibo de pago del *Diario Oficial*, por concepto de publicación de la parte resolutive de la presente providencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 12 de julio de 1995.

El Secretario General,

Javier Alonso Lastra Fuscaldó.

El Jefe de la Oficina Jurídica (E.),

Alvaro Adárraga Riascos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 0077945. Valor \$10.800. 21-II-96.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0388 DE 1996

(febrero 28)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Carlos Ortiz Fernández con cédula de ciudadanía número 17071065, del cargo de Secretario General de Ministerio Código 0035 grado 22, de la planta global de personal del Ministerio de Transporte.

Artículo 2º. Nombrar al doctor Reinaldo Augusto Venegas Rivera con cédula de ciudadanía número 19499844, en el cargo de Secretario General de Ministerio Código 0035 grado 22, de la planta global de personal del Ministerio de Transporte.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Transporte,

Carlos Hernán López Gutiérrez.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1021 DE 1995

(septiembre 13)

por la cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon.

El Viceministro del Medio Ambiente encargado de las funciones del Despacho de la Ministra del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente según lo establecido en el artículo 5º, numeral 18 de la Ley 99 de 1993; Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento, así mismo, en su numeral 24 ibídem establece: "Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales";

Que el artículo 528 del Decreto-ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes:

"a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisaje o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro;

b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para:

1. Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental

2. Mantener la diversidad biológica.

3. Asegurar la estabilidad ecológica, y

c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad";

Que el artículo 329 ibídem, establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que el artículo 330 del mismo decreto se establece que "De acuerdo con las condiciones de cada área del Sistema de Parques Nacionales de los ordinales a) a e) del artículo precedente, se determinarán zonas amortiguadoras en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana.

En estas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio";

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto Reglamentario 622 de 1977, "La reserva y delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará especificando la categoría correspondiente, según se cumplan los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 del Decreto-ley número 2811 de 1974 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del decreto mencionado";

Que la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio del Medio Ambiente, conforme lo dispone el Decreto 2915 de 1994 en su artículo 2º, numeral 2º, elaboró los estudios técnicos y científicos necesarios, así como coordinó y asesoró el proceso necesario para la alindación y reserva del área de que trata el presente decreto;

Que la Academia de ciencias Físicas, Naturales y Exactas, se pronunció favorablemente según consta en oficio número 168/95 del 5 de junio de 1995;

Que el área de que trata esta Resolución, es de especial importancia por ser un ecosistema estratégico para la seguridad ecológica nacional y de interés internacional, según lo ha establecido el parágrafo 2º del artículo 37 de la Ley 99 de 1993;

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Resérvese, alíndese y declárese Parque Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, la zona que se encuentra comprendida por los siguientes límites:

El punto número 1, se localiza al oriente y en cercanías de la cabecera sur de la pista del Aeropuerto El Embrujo, con coordenadas geográficas 13º21'22" de latitud N y 81º21'35" de longitud W y coordenadas planas 1.972.593 N y 536.076 E. Se continúa con una dirección general noroeste, correspondiente al límite oriental del Aeropuerto El Embrujo, en una distancia aproximada de 1.385 metros y azimut de 352º para encontrar el punto número 2, con coordenadas geográficas 13º21'45" N y 81º21'39" W y coordenadas planas 1.973.279 N y 535.980 E, localizado al noroeste de la Estación Meteorológica del Aeropuerto. De este sitio con azimut de 296º y una distancia de 97 metros se ubica el punto número 3, con coordenadas geográficas 13º21'45" N y 81º21'40" W y coordenadas planas 1.973.299 N y 535.936 E. De este punto con un azimut de 5º y distancia de 109 metros, se localiza el punto número 4 con coordenadas geográficas 13º21'47" N y 81º21'40" W y coordenadas planas 1.973.351 N y 534.939. De aquí, con azimut de 347,5º y distancia de 158 metros, se halla el punto número 5, con coordenadas geográficas 13º21'50" N y 81º21'41" W y coordenadas planas 1.973.432 N y 535.923 E. De este punto con un azimut 340,5º y distancia de 81 metros se localiza el punto número 6 con coordenadas geográficas de 13º21'51" N y 81º21'41" W y coordenadas planas 1.973.468 N y 535.909 E. Se sigue con azimut de

347º y distancia de 158 metros para ubicar el punto número 7 con coordenadas geográficas 13º21'53" N y 81º21'42" W y coordenadas planas 1.973.546 N y 535.394 E. Se sigue luego con azimut 1,5º y distancia de 89 metros para hallar el punto número 8, con coordenadas geográficas 13º21'55" N y 81º21'42" W y coordenadas planas 1.973.589 N y 535.359 E. Se continúa con azimut 335,5º y distancia de 142 metros, lugar donde se ubica el punto número 9, con coordenadas geográficas 10º21'57" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.973.654 N y 535.865 E. De aquí, con azimut de 12,5º y distancia de 112 metros se localiza el punto número 10, con coordenadas geográficas 10º21'59" N y 81º21'42" W y coordenadas planas 1.973.709 N y 535.879 E. Se continúa con azimut de 338,5º y distancia de 157 metros para ubicar el punto número 11, con coordenadas geográficas 13º22'01" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.973.782 N y 535.846 E. Se sigue con azimut de 8º y distancia 326 metros para ubicar el punto número 12, con coordenadas geográficas 13º22'06" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.973.943 N y 535.873 E. Luego con un azimut de 353º y distancia de 220 metros se localiza el punto número 13, con coordenadas geográficas 13º22'09" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.974.047 N y 535.859 E. Se continúa con azimut de 17º y distancia de 159 metros para localizar el punto número 14, con las coordenadas geográficas 13º22'12" N y 81º21'42" W y coordenadas planas 1.974.120 N y 535.984 E. Se continúa con azimut de 351,5º y distancia de 287 metros para localizar el punto número 15, con las coordenadas geográficas 13º22'16" N y 81º21'43" W. De este sitio se continúa con azimut 358º y distancia de 106 metros hasta localizar el punto número 16, con coordenadas geográficas 13º22'18" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.943.314 N y 533.871 E. De este punto se sigue con un azimut de 359º y distancia de 137 metros hasta localizar el punto número 17, con coordenadas geográficas 13º22'20" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.974.382 N y 535.859 E. De este sitio se continúa con un azimut de 185º y distancia de 96 metros hasta encontrar el punto número 18, con coordenadas geográficas 13º22'22" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.974.431 N y 535.875 E. De este punto se sigue con un azimut de 0º 360º y distancia de 61 metros hasta encontrar el punto número 19, identificado con las coordenadas geográficas 13º22'23" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.974.471 N y 535.874 E. De este punto se continúa con azimut de 26º y distancia de 66 metros hasta ubicar el punto número 20, con coordenadas geográficas 13º22'24" N y 81º21'42" W y coordenadas planas 1.974.491 N y 535.888 E. De este sitio se sigue con un azimut de 356º y distancia de 38 metros hasta encontrar el punto número 21, con coordenadas geográficas 13º22'24" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.974.507 N y 535.876 E. De este sitio se continúa con un azimut de 293º y distancia de 67 metros hasta encontrar el punto número 22, con coordenadas geográficas 13º22'25" N y 81º21'44" W y coordenadas planas 1.974.520 N y 535.856 E. De este punto se sigue con un azimut de 303,5º y distancia de 105 metros hasta encontrar el punto número 23, con coordenadas geográficas 13º22'26" N y 81º21'45" W y coordenadas planas 1.974.548 N y 535.811 E. De este sitio se sigue con un azimut de 325º y distancia de 77 metros hasta encontrar el punto número 24, con coordenadas geográficas 13º22'26" N y 81º21'46" W y coordenadas planas 1.974.581 N y 535.790 E. De este punto se continúa con un azimut de 352,5º y distancia de 100 metros hasta ubicar el punto número 25, con coordenadas geográficas 13º22'29" N y 81º21'45" W y coordenadas planas 1.974.632 N y 535.383 E. De este sitio se sigue con un azimut de 0º 6 360º y distancia de 26 metros hasta localizar el punto número 26, con coordenadas geográficas 13º22'29" N y 81º21'46" W y coordenadas planas 1.974.644 N y 535.784 E. De este punto se continúa con un azimut de 10º y distancia de 101 metros hasta ubicar el punto número 27, con coordenadas geográficas 13º22'31" N y 81º21'46" W y coordenadas planas 1.974.696 N y 535.793 E. De este sitio se sigue

con un azimut de 107,5º y distancia de 77 metros hasta localizar el punto número 28, con coordenadas geográficas 13º22'31" N y 81º21'45" W y coordenadas planas 1.974.684 N y 535.828 E. De este punto se continúa con un azimut de 34,5º y distancia de 186 metros hasta ubicar el punto número 29, con coordenadas geográficas 13º22'33" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.974.759 N y 535.879 E. De este sitio se sigue con un azimut de 338,5º y distancia de 103 metros para ubicar el punto número 30, con coordenadas planas 13º22'34" N y 81º21'44" W y coordenadas planas 1.974.808 N y 535.860 E. De este sitio se continúa con un azimut de 116,5º y distancia de 56 metros hasta localizar el punto número 31, con coordenadas geográficas 13º22'34" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.974.797 N y 535.885 E. De este punto se continúa con un azimut de 118,5º y distancia de 95 metros hasta encontrar el punto número 32, con coordenadas geográficas 13º22'33" N y 81º21'41" W y coordenadas planas 1.974.773 N y 535.926 E. De este sitio se sigue con un azimut de 352,5º y distancia de 120 metros hasta localizar el punto número 33, con coordenadas geográficas 13º22'35" N y 81º21'42" W y coordenadas planas 1.974.834 N y 535.917 E. De este sitio se sigue con un azimut de 91º y distancia de 135 metros hasta ubicar el punto número 34, con coordenadas geográficas 13º22'35" N y 81º21'39" W y coordenadas planas 1.974.832 N y 535.886 E. De este punto se continúa con un azimut de 132, 5º y distancia de 169 metros hasta encontrar el punto número 35, con coordenadas geográficas 13º22'33" N y 81º21'37" W y coordenadas planas 1.974.775 N y 536.047 E. De este sitio se sigue con un azimut de 182º y distancia de 147 metros hasta localizar el punto número 36, con coordenadas geográficas 13º22'31" N y 81º21'37" W y coordenadas planas 1.974.702 N y 536.046 E. De este punto se continúa con un azimut de 225º y distancia de 36 metros hasta ubicar el punto número 37, con coordenadas geográficas 13º22'31" N y 81º21'38" W y coordenadas planas 1.974.591 N y 536.034 E. De este punto se sigue con un azimut de 217, 5º y distancia de 34 metros hasta localizar el punto número 38, con coordenadas geográficas 13º22'30" N y 81º21'38" W y coordenadas planas 1.974.680 N y 536.023 E. De este sitio se continúa con dirección noreste bordeando la línea costera en una distancia aproximada de 452 metros hasta encontrar el punto número 39, con coordenadas planas 1.974.835 N y 536.185 E. De este punto con un azimut de 52,5º y distancia aproximada de 7.090 metros se ubica el punto número 40 ubicado sobre el Mar Caribe con coordenadas planas 1.977.000 N y 539.000 E. De este punto y con azimut sur franco o de 180º y en una distancia aproximada de 8.810 metros se localiza el punto número 41, con coordenadas planas 1.972.593 N y 536.076 E, el cual se encuentra ubicado sobre el Mar Caribe. De este sitio y con azimut de 270º y una distancia aproximada de 5.860 metros se localiza el punto número 1 correspondiente al punto inicial e de partida, cerrando de esta manera la poligonal y los linderos que determinan el Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon.

Como complemento adicional para la delimitación de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon, además de la localización mencionada anteriormente, en las zonas colindantes con áreas de propiedad privada o en posesión, los linderos mencionados corresponden exactamente con el límite geomorfológico definido como "planicie de marea" en la cual se ha desarrollado el ecosistema de manglar y que limita exactamente con el "pie de la falda" del sistema montañoso o colindante de la denominada "zona amortiguadora".

Parágrafo 1º. Dentro del área alíndada en el presente artículo, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Parágrafo 2º. El Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.



Artículo 2°. *Límites de la zona amortiguadora.* Establécese como zona amortiguadora del mencionado Parque Nacional Natural la comprendida por los siguientes límites:

El punto número I corresponde con el punto 1 o de partida de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon anteriormente mencionados. De este sitio, se continúa con un azimut de 270° y una distancia de 201 metros hasta encontrar el punto número II que coincide con el límite oeste del Aeropuerto el Embrujo, con coordenadas planas 1.973.055 N y 535.890 E, localizado en cercanías de la cabecera sur del citado aeropuerto. De este punto se sigue con una dirección noroeste y una distancia de 939 metros donde su ubica el punto número III, con coordenadas planas 1.972.593 N y 535.976 E, localizado al sur de la torre de control. De este sitio y con azimut de 270° y una distancia de 208 metros se ubica el punto número IV, con coordenadas planas 1.973.055 N y 535.790 E, localizado sobre la berma derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la población. De este sitio y con una dirección norte continuando por la berma de la margen derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la ciudad en una distancia aproximada de 3.702 metros, se localiza el punto número V, con coordenadas planas 1.974.930 N y 535.595 E, ubicado en la intersección de la carretera que conduce al estadio de Soft Ball. De ese punto y continuando hacia el oriente por la vía que conduce al Cerro Maracaibo Hill y en una distancia de 396 metros se localiza el punto número VI, con coordenadas planas 1.974.870 N y 535.780 E. De este punto con dirección norte franco o azimut de 360° o 0° y una distancia de 1.929 metros se localiza el punto número VII, localizado sobre la Costa del Mar Caribe. De este sitio se continúa bordeando la zona costera del Cerro Maracaibo Hill en una distancia de aproximadamente 1.676 metros hasta llegar al punto número VIII, definido como el punto final y cierre de la poligonal, el cual coincide con el punto número 38 de los linderos del Parque Nacional Natural. El perímetro total aproximado de la zona de amortiguación es 7.485 metros y una extensión superficial de 84 hectáreas.

Parágrafo 1°. A partir de la vigencia de la presente Resolución no se podrán realizar o continuar proyectos que tengan por objeto el diseño y construcción de condominios, conjuntos habitacionales, actividades industriales incluídas las hoteleras, mineras y en general cualquier proyecto, obra o actividad independiente de su finalidad o modalidad dentro de la delimitación del área de amortiguación del parque.

Parágrafo 2°. Las obras de infraestructura de transporte y recreación que existan dentro de la zona de amortiguación deberán cumplir con el plan de manejo ambiental que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Parágrafo 3°. Las actividades de turismo doméstico se someterán al Plan de Ordenamiento Ambiental y de Uso del Suelo expedido para la Isla de Providencia y Santa Catalina y al Plan de Manejo de la Zona Amortiguadora, el cual será ajustado con el Plan de Ordenamiento mencionado.

Artículo 3°. El Ministerio del Medio Ambiente, expedirá la respectiva reglamentación de las áreas y zonas que comprenden el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Decreto 622 de 1977 y 330 del Decreto-ley 2811- de 1974.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 622 de 1977, el área declarada mediante la presente Resolución como Parque Nacional Natural es de utilidad pública, por tanto el Ministerio del Medio Ambiente, como ente que administra el sistema podrá adquirir los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes inmuebles e imponer las servidumbres a que hubiese lugar, con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 5°. Esta Resolución garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las

leyes civiles, sin perjuicio de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos.

Parágrafo 1°. En lo relacionado con las actividades permitidas y prohibidas en las áreas definidas y delimitadas en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la ley, especialmente lo previsto en el Código de Recursos Naturales Renovables y el Decreto 622 de 1977.

Parágrafo 2°. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 622 de 1977 no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada en la presente Resolución, con posterioridad a su vigencia.

Artículo 6°. La presente Resolución deberá ser fijada en la alcaldía respectiva e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o su delegada por el respectivo Registrador, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 de 1970.

Artículo 7°. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 63 y en la Ley 2° de 1959, artículo 13, queda prohibida la venta de tierras y mejoras entre particulares de zonas ubicadas dentro de los límites establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 8°. Los notarios no podrán extender ni autorizar, y los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar en los folios de Matrícula inmobiliaria, escrituras públicas sobre venta de predios ubicados en el área delimitada en el artículo 1° de la presente Resolución, cuando éstas de celebren entre particulares, de conformidad con las normas citadas en el artículo anterior.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de sus funciones, ejercerá especial control y vigilancia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 13 de septiembre de 1995.

El Ministro (E.),

Ernesto Guhl Mannetti.

El Secretario General,

Rafael Echeverry Perico.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena CO0070842. Valor \$11.600. 22-II-96.

RESOLUCION NUMERO 1265 DE 1995

(octubre 25)

por la cual se realinera el Parque Nacional Natural Gorgona y se declara su zona amortiguadora.

La Ministra del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 9ª de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, número 062 del 25 de noviembre de 1983, se reservó y alindero un área aproximada de 49.200 hectáreas de superficie, la cual se denominó "Parque Nacional Natural Gorgona", ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Guapi, Departamento del Cauca;

Que el anterior acuerdo fue aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ejecutiva número 141 del 19 de julio de 1984;

Que la alindación determinada para el Parque Nacional Natural Gorgona, no se ajusta a las necesidades de planificación y operatividad del mismo, ni garantiza el desarrollo de procesos ecológicos y ambientales para la preservación integral del área, por lo que se hace necesario realinera el Parque Nacional Natural Gorgona delimitando su zona amortiguadora;

Que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, conforme al numeral 18 del artículo 5° de la Ley 9ª de

1993 "reservar, alindar y sustraer las zonas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Naturales, y reglamentar su uso y funcionamiento";

Que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 330 del Decreto -ley 2811 de 1974, la administración podrá de acuerdo con las condiciones de cada área del sistema de parques nacionales determinar zonas amortiguadoras en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana, donde se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 2915 del 31 de diciembre de 1994, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales elaboró los estudios técnicos y científicos y coordinó el proceso para realinera el Parque Nacional Natural Gorgona;

Que la Academia de Ciencias Físicas y Exactas se pronunció favorablemente sobre el realinera del Parque Nacional Natural Gorgona mediante Oficio número 168 de junio 5 de 1995;

Que conforme a lo dispuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Realinera el Parque Nacional Natural Gorgona, el cual quedará comprendido dentro de los siguientes límites:

Tomando como partidas las coordenadas geográficas N 03°00'00" y W 78°06'00" que es el punto de partida se sigue con azimut de 270° y oeste franco a una distancia de 22.500 metros donde se ubica el punto número 2 con coordenadas N 03°00'00" y W 78°18'00". De este sitio se sigue con azimut de 180° o sur franco y una distancia de 31.750 metros se localiza el punto número 3 con coordenadas N 02°49'00" y W 78°18'00". De este punto, con azimut de 90° o oeste franco y una distancia de 7.500 metros se ubica el punto número 4, con coordenadas N 02°49'00" y W 78°14'00". De este sitio con azimut de 49° y distancia de 19.849,43 metros se localiza el punto número 5, con coordenadas N 02°56'00" y W 78°06'00". De este sitio, con azimut de 0° o 360° o norte franco y una distancia de 18.750 metros se encuentra el punto número 1, punto de partida y cierre de la poligonal y de los linderos del Parque Nacional Natural Isla Gorgona. El área así alindada abarca una superficie de 61.687,5 hectáreas.

Artículo 2°. Con el propósito de proteger las ballenas y ballenatos (*Megaptera novaeangliae*) que frecuentan el Parque Nacional Natural Gorgona en la época de junio a noviembre, se declara la siguiente zona de amortiguadora: el punto I se ubica en las coordenadas geográficas N 02°49'00" y W 78°06'00". Partiendo de este sitio con azimut de 0° o 360° o azimut norte franco y una distancia de 13.000 metros se localiza el punto II, con coordenadas geográficas N 02°56'00" y W 78°06'00", el cual coincide con el punto número 5 del lindero del Parque Nacional. De este lugar con azimut de 229° y una distancia de 19.849,43 metros se ubica el punto número 3, con coordenadas N 02°49'00" y W 78°14'00", el cual coincide con el punto número 4 de los límites del parque. De este sitio y con azimut de 90° oeste franco y una distancia de 15.000 metros se encuentra el punto I, punto de partida y cierre de la poligonal y de los linderos de la zona de amortiguación. El área así descrita, comprende una extensión de 9.750 hectáreas.

Parágrafo. Durante el período de tiempo comprendido de junio a noviembre, queda prohibido el paso de embarcaciones de cabotaje por la zona alindada en este artículo.

Artículo 3°. Dentro del área quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, creación, cultura, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y los reglamentos que para el efecto se expidan.

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Nacional en su artículo 63, el área que se realinera es un bien inalienable, imprescriptible o inembargable.



RESUELVE:

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y requiere ser fijada en las cabeceras, corregimientos o inspecciones de policía del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, y deberá ser inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 126-0001263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Guapi, conforme a lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 25 de octubre de 1995.

La Ministra del Medio Ambiente,

Cecilia López Montaño.

El Secretario General,

Rafael Echeverry Perico.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena CO0070841. Valor \$11.600. 22-II-96.

RESOLUCION NUMERO 1292 DE 1995

(octubre 31)

por la cual se reserva, alinda y declara el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

La Ministra del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales y en especial la contenida en el artículo 5º, numeral 18 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente en lo establecido en el artículo 5º, numeral 18 de la Ley 99 de 1993; "Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento";

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales, las siguientes:

"a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;

b) La de perpetuar en estado natural muestras de unidades bióticas, regiones fisiográficas, recursos éticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para:

1. Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental.

2. Mantener la diversidad biológica.

3. Asegurar la estabilidad ecológica, y

c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad";

Que el artículo 329 *ibidem*, establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque;

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto Reglamentario 622 de 1977, "La reserva y delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará especificando la categoría correspondiente, según se cumplan los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del decreto mencionado";

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme lo dispone el Decreto 2915 de 1994 en su artículo 2º, numeral 2º, elaboró los estudios técnicos y científicos necesarios,

así como coordinó y asesoró el proceso necesario para la alindación y reserva del área que trata el presente decreto;

Que la Academia de Ciencias Físicas y Exactas, se pronunció favorablemente según consta en oficio número 168 de junio 5 de 1995;

Que por lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1º. Reservar, alindar y declarar como Santuario de Fauna y Flora Malpelo, la zona que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites:

Punto 1: Norte 4º01'00" - West 81º35'42"

Punto 2: Norte 4º01'00" - West 81º37'36"

Punto 3: Norte 3º59'00" - West 81º37'36"

Punto 4: Norte 3º59'00" - West 81º35'42"

Parágrafo. Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las establecidas por el Decreto-ley 2811 de 1974; las contempladas en el Decreto 622 de 1977 y los reglamentos que para el efecto se expidan.

Artículo 2º. El Ministerio del Medio Ambiente expedirá la respectiva reglamentación del área que comprende el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto-ley 2811 de 1974 y los DECRETOS 622 de 1977 y 2915 de 1994.

Artículo 3º. De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Nacional, el área que se reserva, alinda y declara mediante esta Resolución es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* y requiere ser fijada en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de policía de los municipios de su jurisdicción, la cual se hará en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, y ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 31 de octubre de 1995.

La Ministra del Medio Ambiente,

Cecilia López Montaño.

El Secretario General,

Rafael Echeverry Perico.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena CO0070840. Valor \$11.600. 22-II-96.

RESOLUCION NUMERO 013 DE 1996

(enero 9)

por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución número 1021 del 13 de septiembre de 1995, por la cual se reservó, alindó y declaró como Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

La Ministra del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1021 de septiembre 13 de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon y su zona amortiguadora;

Que se llevó a cabo en la isla una reunión entre el Ministerio del Medio Ambiente y los habitantes de Providencia el 16 de noviembre de 1995, donde se discutieron los alcances de la declaratoria del Parque Nacional Natural y su zona amortiguadora;

Que como efecto de dicha reunión quedó claro para el Ministerio del Medio Ambiente que debía expedirse una nueva Resolución en la comunidad en cuanto a los límites del parque y las limitaciones impuestas a la propiedad privada en la zona amortiguadora;

Que por las anteriores razones, se

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Resolución número 1021 del 13 de septiembre de 1995; el cual quedará así:

"Resérvese, alindérase y declárese Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, la zona que se encuentra comprendida por los siguientes límites: El punto número 1, se localiza al oriente y en cercanías de la cabecera sur de la pista del Aeropuerto El Embrujo, con coordenadas geográficas 13º21'22" de latitud N y 81º21'33" de longitud W y coordenadas planas 1.972.600 N y 536.117 E, de allí se continúa en dirección noroeste en una distancia aproximada de 405 metros y azimut de 350º para encontrar el punto número 2, con coordenadas geográficas 13º21'32" N y 81º21'35" W y coordenadas planas 1.972.917 N y 536.047 W. De este sitio con un azimut de 340º30' y una distancia de 207 metros se ubica el punto número 3, con coordenadas geográficas 13º21'41" N y 81º21'38" W y coordenadas planas 1.973.193 N y 535.980 E. De este punto con un azimut de 347º y distancia de 610 metros se localiza el punto número 4 con coordenadas geográficas 13º22'01" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.973.782 N y 535.846 E, con azimut de 18º y distancia de 345 metros se halla el punto número 5, con coordenadas geográficas 13º22'12" N y 81º21'42" W y coordenadas planas 1.974.120 N y 535.820 E. De este punto con un azimut 351º30' y distancia de 143,5 metros se localiza el punto número 6 con coordenadas geográficas de 13º22'18" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.974.275 N y 535.875 E. Se sigue en dirección norte siguiendo el límite de la planicie de marea con una distancia aproximada de 255 metros para ubicar el punto número 7 con coordenadas geográficas 13º22'25" N y 81º21'44" W y coordenadas planas 1.974.520 N y 535.856 E. Se sigue con dirección noroeste siguiendo el límite de la planicie de marea a una distancia aproximada de 170 metros para hallar el punto número 8, con coordenadas geográficas 13º22'29" N y 81º21'45" W y coordenadas planas 1.974.644 N y 535.784 E. Se continúa con azimut de 41º30' y distancia de 148 metros, lugar donde se ubica el punto número 9; con coordenadas geográficas 13º22'33" N y 81º21'43" W y coordenadas planas 1.974.759 N y 535.879 E. De aquí, con azimut de 110º y distancia de 182 metros se localiza el punto número 10, con coordenadas geográficas 13º22'31" N y 81º21'37" W y coordenadas planas 1.974.702 N y 536.046 E. Se continúa siguiendo la línea costera en dirección noreste y una distancia de 195 metros para ubicar el punto número 11, con coordenadas geográficas 13º22'36" N y 81º21'32" W y coordenadas planas 1.974.835 N y 536.185 E. De aquí, se continúa con un azimut de 52º30' y una distancia de 3.545 metros para ubicar el punto número 12, con coordenadas geográficas 13º23'47" N y 81º20'00" W y coordenadas planas 1.977.000 N y 539.000 E. Luego con azimut de 180º y distancia de 4.400 metros se localiza el punto número 13, con coordenadas geográficas 13º21'23" N y 81º19'57" W y coordenadas planas 1.972.120 N y 539.000 E. Se continúa con azimut de 270º y distancia de 2.883 metros donde se localiza el punto número 1 correspondiente al punto inicial o de partida, cerrando de esta manera la poligonal y los linderos que determinan el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Como complemento adicional para la delimitación de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, además de la localización mencionada anteriormente, en las zonas colindantes con áreas de propiedad privada o en posesión, los linderos mencionados corresponden exactamente con el límite geomorfológico definido como "planicie de marea" en la cual se ha desarrollado el ecosistema de manglar y que limita exactamente con el "pie de la falda" del sistema montañoso o colinado de la denominada "zona amortiguadora".

Parágrafo 1º. Dentro del área alindada en el presente artículo, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de bal-



díos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Parágrafo 2º. El Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Resolución 1021 del 13 de septiembre de 1995, el cual quedará así:

"Límites de la zona amortiguadora. Establécese como zona amortiguadora del mencionado Parque Nacional Natural la comprendida por los siguientes límites: El punto número I corresponde con el punto I o de partida de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon anteriormente mencionados. De este sitio, se continúa con un azimut de 270º y una distancia de 140 metros hasta encontrar el punto número II con coordenadas geográficas 13º21'22" N y 81º21'38" W y coordenadas planas 1.972.600 N y 535.977 E. De este punto se sigue con una dirección noroeste y una distancia de 465 metros donde se ubica el punto número III, con coordenadas geográficas 13º21'37" N y 81º21'41" W y coordenadas planas 1.973.055 N y 535.890 E. De este sitio y con azimut de 270º y una distancia de 100 metros se ubica el punto número IV, con coordenadas geográficas 13º21'37" N y 81º21'44" W y coordenadas planas 1.973.055 N y 535.790 E, localizado sobre la berma derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la población. De este sitio y con una dirección norte continuando por la berma de la margen derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la población en una distancia aproximada de 1.851 metros, se localiza el punto número V, con coordenadas geográficas 13º22'38" N y 81º21'52" W y coordenadas planas 1.974.930 N y 535.595 E, ubicado en la intersección de la carretera que conduce al Estadio de Soft Ball. De ese punto y continuando hacia el oriente por la vía que conduce al Cerro Maracaibo Hill y en una distancia de 198 metros se localiza el punto número VI, con coordenadas geográficas 13º22'37" N y 81º21'46" W y coordenadas planas 1.974.870 N y 535.780 E. De este punto con dirección norte franco o azimut de 360º y una distancia de 520 metros se localiza el punto número VII, localizado sobre la Costa del Mar Caribe con coordenadas geográficas 13º22'52" N y 81º21'46" W y coordenadas planas 1.975.380 N y 535.780 E. De aquí se continúa bordeando la zona costera del Cerro Maracaibo Hill en una distancia de aproximadamente 1.100 metros hasta llegar al punto número VIII, definido como el punto final y cierre de la poligonal, el cual coincide con el punto número 11 de los linderos del Parque Nacional Natural.

Parágrafo 1º. A partir de la vigencia de la presente Resolución no se podrán realizar o continuar proyectos que tengan por objeto el diseño y construcción de condominios o conjuntos habitacionales, cualquiera que sea su destinación, y actividades industriales hoteleras y mineras. Se exceptúan de esta prohibición las actividades de turismo doméstico.

Parágrafo 2º. Las obras de infraestructura de transporte o recreación que existan dentro de la zona de amortiguación deberán cumplir con el Plan de Manejo Ambiental que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Parágrafo 3º. Las actividades de turismo doméstico y demás actividades permitidas en la zona amortiguadora, serán objeto de reglamentación especial, la cual se hará conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Ambiental y Uso del Suelo que se expida para las Islas de Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3º. Para efectos de los artículos 1º y 2º de esta Resolución, las coordenadas geográficas y planas incluidas en los artículos anteriores corresponden a una proyección conforme de Gauss con origen 4º35'56" 57 de latitud norte y 77º04'51" 30 W de Longitud Oeste en Greenwich, al que se le asignaron los valores de 1.000.000 metros norte y 1.000.000 metros este (Observatorio Astronómico Nacional en Santafé de Bogotá, D.C.) y tomando como base la cartografía del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi,

años 1992 y 1994, escalas 1:5.000 y 1:20.000 respectivamente.

Artículo 4º. Los demás artículos de la Resolución 1021 del 13 de septiembre de 1995 quedan vigentes en su integridad.

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 9 de enero de 1996.

La Ministra del Medio Ambiente,

Cecilia López Montaño.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena CO0070839. Valor \$11.600. 22-II-96.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Nacional de Medicina Legal
y Ciencias Forenses
ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 19

por medio del cual se adopta el Manual de Funciones por cargo para los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en uso de las facultades que le confiere el artículo 166, numeral 12 del Decreto número 2699 de 1991, Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2699 de 1991 en su artículo 166, numeral 12, facultó a la Junta Directiva del Instituto para adoptar el Manual de Funciones de los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses;

Que la Junta Directiva mediante Acuerdo número 09 de 1994, estableció las funciones generales y requisitos mínimos para los empleados del Instituto;

Que en cumplimiento de disposiciones legales vigentes que regulan la materia, es necesario adoptar el Manual de Funciones por cargo para los Servidores Públicos del Instituto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adoptar el Manual de funciones y requisitos por cargo, para los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la planta global vigente y atendido el orden siguiente:

- Tomo 1. Dirección General.
- Tomo 2. Subdirección Administrativa y Financiera.
- Tomo 3. Subdirector de Servicios Forenses.
- Tomo 4. Subdirección de Investigación Científica.
- Tomo 5. Dirección Regional Bogotá.
- Tomo 6. Dirección Regional Oriente.
- Tomo 7. Dirección Regional Norte.
- Tomo 8. Dirección Regional Noroccidente.
- Tomo 9. Dirección Regional Nororiental.
- Tomo 10. Dirección Regional Sur.
- Tomo 11. Dirección regional Suroriental.
- Tomo 12. Dirección Regional Occidental.

Parágrafo. Los tomos mencionados hacen parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2º. Para el manejo efectivo de la planta global de cargos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Director General reasignará las funciones que sean necesarias con relación al manual objeto del presente Acuerdo, y vigilará su actualización permanente.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 31 días del mes de octubre de 1995.

El Presidente,

Adolfo Salamanca Correa.

La-Secretaria,

Elda Parra Quijano.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena CO-0077831. Valor \$119.500. 26-II-96.

VARIOS

Dirección General Marítima
RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0106 DE 1996

(febrero 19)

por medio de la cual se otorga una concesión, se legalizan unas construcciones y se autorizan unas obras en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Inversiones Irotama Díaz Herrera y Cía. S. en C., a través de su representante legal Héctor Díaz Herrera, solicitó a este Despacho por intermedio de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el otorgamiento de una concesión para el uso y goce de un predio considerado como bien de uso público playas, terrenos de bajar, de propiedad de la Nación, ubicado frente al hotel Irotama, ubicada en el kilómetro 14 de la vía Santa Marta-Barranquilla, Corregimiento de la Gaira, costado derecho y en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, Departamento del Magdalena, así mismo, la legalización de las obras allí existentes y la construcción de un sistema de defensa de costa.

Descripción de las obras solicitadas en concesión:

Colocación de un sistema de defensa de costa y que simultáneamente sirva como arrecife artificial, conformado por el hundimiento de gaviones o formaletas de hierro con piedra, que permanezcan entre 0.8 y 1.0 metros bajo la superficie del agua, los cuales deben ser posicionados a una distancia de 200 metros y ángulo de 315 grados, medidos desde el sistema de captación de agua salada; estos gaviones se colocarán en dirección norte-sur, cubriendo una longitud de 180 metros desde el punto 1 al punto 2, determinado por una distancia de 150 metros y 255 grados desde el sistema de captación de agua, todo de acuerdo a plano batimétrico elaborado por el DCIOH de fecha junio de 1991, anexo a la solicitud.

Zona de playa ubicada en el kilómetro 14 vía Santa Marta-Barranquilla Corregimiento de Gaira costado derecho en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Descripción de obras por legalizar.

Terraza a nivel de piso hecha en bloque de cemento y jardineras en piedra, con área de 700 metros cuadrados.

Antiguo espólon que existe hace más de treinta años, de 15 metros de largo terminado en T de 7.3 metros por 1.4 de largo por 0.70 de ancho, el que por su ubicación ha permitido que las playas conserven su configuración original.

Sistema de captación de agua del mar alimenta las piscinas y albercas del bar restaurante;

Que a la solicitud de la concesión, la sociedad Inversiones Irotama, anexó la totalidad de los documentos, estudios, conceptos y autorizaciones exigidas en el artículo 169 del Decreto-ley 2324 de 1984, a saber:

1. Certificado de la Alcaldía Mayor de Santa Marta de fecha 23 de octubre de 1991.

2. Certificado del Inderena Regional Magdalena de fecha 20 de marzo de 1992.



apoderado, se dictó una providencia de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que extractada dice:

Declarar a Omar Milciades Bonilla Oliveros en interdicción judicial por causa de demencia, designándose como curadora legítima a su cónyuge María Jesús Oliveros de Bonilla y la inscripción de la sentencia, dándose aviso al público en el *Diario Oficial* y otro periódico de amplia circulación nacional.

El fallo anterior fue confirmado por la honorable Sala de Familia en providencia de fecha noviembre quince de mil novecientos noventa y cinco.

Para efecto de las publicaciones se expide el presente Edicto, hoy dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario,

Joaquín Núñez Chicue.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 0070543. Valor \$10.800. 22-II-96.

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

42.732.- Decreto número 0405 de 1996, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la Junta Coordinadora del Proyecto "Ciudadela El Salitre"..... 1

MINISTERIO DEL INTERIOR

42.732.- Decreto número 0393 de 1996, por el cual se autoriza al Gobernador de Santander para aceptar una invitación de un organismo privado..... 1

Decreto número 0395 de 1996, por el cual se admite el impedimento de la Gobernadora del Departamento de Cundinamarca y se designa gobernadora adhoc..... 1

Decreto número 0396 de 1996, por el cual se admite el impedimento de la Gobernadora del Departamento de Cundinamarca y se designa gobernadora adhoc..... 1

Decreto número 0397 de 1996, por el cual se admite el impedimento de la Gobernadora del Departamento de Cundinamarca y se designa gobernadora adhoc..... 2

Decreto número 0398 de 1996, por el cual se suspende un gobernador de departamento y se designa gobernador encargado..... 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

42.732.- Decreto número 0375 de 1996, por la cual se ordena una comisión y se hace un encargo Decreto número 0389 de 1996, por medio del cual se acepta una renuncia en el servicio exterior..... 3

Decreto número 0390 de 1996, por medio del cual se hace un nombramiento en el servicio exterior..... 3

Decreto número 0391 de 1996, por el cual se establecen las actuaciones que causan derechos a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores..... 3

Decreto número 0392 de 1996, por medio del cual se hace un reintegro a un cargo de la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, se efectúa una reincorporación a la Carrera Diplomática y Consular de la República y al escalafón de la misma. Decreto número 0394 de 1996, por medio del cual se hace un nombramiento en el servicio exterior..... 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

42.732.- Decreto número 0377 de 1996, por el cual se retira del servicio a la Notaría Primera del Círculo de Armenia, Quindío y se hace un nombramiento en interinidad..... 4

Decreto número 0399 de 1996, por el cual se decide sobre la solicitud de revocatoria del Decreto 529 del 29 de marzo de 1995..... 4

Decreto número 0401 de 1996, por el cual se autoriza a un funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para aceptar una invitación..... 4

Decreto número 0402 de 1996, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Notaría Sesenta del Círculo de Santafé de Bogotá, D. C..... 4

42.732.- Aviso número 847, por medio del cual el Director del Registro Nacional de Abogados, avisa que ha ordenado la inscripción en el Registro Nacional de Abogados a Susana Victoria del Socorro Sánchez Carreño..... 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

42.732.- Decreto número 0376 de 1996, por el cual se modifica el Decreto 126 de 1996..... 5

Decreto número 0400 de 1996, por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones..... 5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

42.732.- Decreto número 0406 de 1996, por el cual se destina en comisión del servicio al exterior a un Ministro del despacho y se hace un encargo... 5

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

42.732.- Resolución número 003156 de 1995, por la cual se inscribe en el Registro Sindical a la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de Isagen S. A. E. S. P. "Sintraisagen".... 6

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

42.732.- Decreto número 0404 de 1996, por el cual se autoriza a unas entidades del sector público, para continuar prestando servicios de salud en los términos del Capítulo II del Decreto 1890 de 1995..... 6

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

42.732.- Aviso por medio del cual el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, hace saber que ha solicitado su inscripción como ingeniero químico el señor Jorge Arturo Buitrago Angel.. 7

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

42.732.- Decreto número 0403 de 1996, por el cual se modifica el Decreto 0247 del 1º de febrero de 1996..... 7

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

42.732.- Resolución número 2533 de 1995, por la cual se ordena una inscripción como periodista y se otorga la correspondiente tarjeta profesional..... 7

Resolución número 2548 de 1995, por la cual se ordena una inscripción como periodista y se otorga la correspondiente tarjeta profesional..... 7

MINISTERIO DE TRANSPORTE

42.732.- Decreto número 0388 de 1996, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Ministerio de Transporte..... 7

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

42.732.- Resolución número 1021 de 1995, por la cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon..... 7

Resolución número 1265 de 1995, por la cual se realinda el Parque Nacional Natural Gorgona y se declara su zona amortiguadora..... 9

Resolución número 1292 de 1995, por la cual se reserva, alinda y declara el Santuario de Fauna y Flora Malpelo..... 10

Resolución número 013 de 1996, por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución número

Págs.

1021 del 13 de septiembre de 1996, por la cual se reservó, alindó y declaró como Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon..... 10

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

42.732.- Acuerdo número 19, por medio del cual se adopta el Manual de Funciones por cargo para los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones..... 11

VIARIOS

Dirección General Marítima

42.732.- Resolución número 0106 de 1996, por medio de la cual se otorga una concesión, se legalizan unas construcciones y se autorizan unas obras en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta..... 11

Registraduría Nacional del Estado Civil

42.732.- Resolución número 0940 de 1996, por la cual se fijan los términos para la entrega de documentos electorales en los Municipios de El Peñón, Regidor y San Cristóbal en el Departamento de Bolívar..... 12

Resolución número 0941 de 1996, por la cual se fijan los términos para la entrega de documentos electorales en el Municipio de Distracción, en el Departamento de La Guajira..... 13

Resolución número 0942 de 1996, por la cual se fijan los términos para la entrega de documentos electorales en el Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira..... 13

Resolución número 0943 de 1996, por la cual se fijan los términos para la entrega de documentos electorales en el Municipio de Caldas en el Departamento de Boyacá..... 13

Resolución número 0944 de 1996, por la cual se fijan los términos para la entrega de documentos electorales en el Municipio de Polonuevo, en el Departamento del Atlántico..... 13

Gobernación de Cundinamarca

42.732.- Resolución número 0066 de 1996, por la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación de Padres de Familia del Liceo Infantil Pinitos, Sopó, Cundinamarca..... 13

Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D. C.

42.732.- Resolución Especial Número 040 de 1996, por la cual se reconoce una personería jurídica..... 14

Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil

42.732.- Resolución número 0111 de 1996, por la cual se actualizan unas tarifas y se derogan las Resoluciones números 537 del 30 de mayo de 1995 y 759 del 11 de agosto de 1995..... 14

Edictos emplazatorios

42.732.- El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, Valle, emplaza a Gerardo Morales Albarracín..... 15

El Juzgado Promiscuo de Familia de Santafé de Antioquia, Antioquia por medio de la presente, emplaza a Juan Guillermo Zapata Losiza..... 15

Edictos

42.732.- El Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Nieva, Huila, avisa que en el proceso de interdicción judicial propuesto por María de Jesús Oliveros de Bonilla por intermedio de apoderado, se dictó una providencia..... 15

133